



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 430

Quito, martes 3 de febrero de 2015

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC15-0000052** Expídense las normas que establezcan paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición 2
- NAC-DGERCGC15-0000054** Apruébase el formulario de declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del impuesto a la salida de divisas y el procedimiento para su aplicación 4
- NAC-DGERCGC15-0000055** Apruébase el formulario 109 para la declaración del impuesto a la salida de divisas y el procedimiento para su liquidación, declaración y pago 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Palora:** Reformatoria a la Ordenanza que regula y controla la construcción, embellecimiento, ornato, desarrollo y planificación 16
- **Cantón Samborondón:** Por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos y similares 17
- **Cantón Samborondón:** Que regula el uso y control de espacios de parqueo con parquímetro en la vía pública, en la parroquia urbana Satelite La Puntilla 24

No. NAC-DGERCGC15-0000052

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 4.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas para señalar las jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales;

Que, la Administración Tributaria ha aplicado criterios técnicos y objetivos para designar como "paraíso fiscal", "jurisdicción de menor imposición" o "regímenes fiscales preferentes" a los países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que se detallan en la presente resolución, criterios que se encuentran sustentados en la experiencia legislativa comparada y en la práctica doctrinaria a nivel mundial;

Que, el principio constitucional de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de

trámites y, modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, fortaleciendo la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Expedir las normas que establezcan paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente resolución se aplican a paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición, para todos los efectos previstos en la legislación tributaria interna.

Artículo 2. Paraísos fiscales.- Se consideran como paraísos fiscales, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, aquellos que se detalla a continuación:

1. ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2. ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
3. ARCHIPIÉLAGO DE SVALBARD
4. ARUBA
5. BARBADOS (Estado independiente)
6. BELICE (Estado independiente)
7. BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
8. BONAIRE, SABA Y SAN EUSTAQUIO
9. BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
10. CAMPIONE D'ITALIA (Comune di Campioned'Italia)
11. COLONIA DE GIBRALTAR
12. COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
13. CURAZAO
14. ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
15. ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
16. ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
17. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)

Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 430 -- Martes 3 de febrero de 2015 -- 3

18. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS (Estado independiente)
19. FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: independientes)
20. GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
21. GROENLANDIA
22. GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
23. ISLA DE ASCENSIÓN
24. ISLAS AZORES
25. ISLAS CAIMÁN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
26. ISLAS CHRISTMAS
27. ISLA DE COCOS O KEELING
28. ISLA DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
29. ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
30. ISLA DE NORFOLK
31. ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELÓN
32. ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou, Lihou)
33. ISLA QESHM
34. ISLAS SALOMÓN
35. ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
36. ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
37. ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
38. KIRIBATI
39. LABUAN
40. MACAO
41. MADEIRA (Territorio de Portugal)
42. MANCOMUNIDAD DE DOMINICA (Estado asociado)
43. MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
44. MYANMAR (ex Birmania)
45. NIGERIA
46. NIUE
47. PALAU
48. PITCAIRN
49. POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
50. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
51. PRINCIPADO DE MÓNACO
52. PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
53. REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
54. REINO DE TONGA (Estado independiente)
55. REINO HACHEMITA DE JORDANIA
56. REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
57. REPÚBLICA DE ALBANIA
58. REPÚBLICA DE ANGOLA
59. REPÚBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
60. REPÚBLICA DE CHIPRE
61. REPÚBLICA DE DJIBOUTI (Estado independiente)
62. REPÚBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
63. REPÚBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
64. REPÚBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
65. REPÚBLICA DE MALTA (Estado independiente)
66. REPÚBLICA DE MAURICIO
67. REPÚBLICA DE NAURU (Estado independiente)
68. REPÚBLICA DE PANAMÁ (Estado independiente)
69. REPÚBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
70. REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

71. REPÚBLICA DE TÚNEZ
72. REPÚBLICA DE VANUATU
73. REPÚBLICA DEL YEMEN
74. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA SOCIALISTA DE SRI LANKA
75. SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
76. SAMOA OCCIDENTAL
77. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
78. SANTA ELENA
79. SANTA LUCÍA
80. SAN MARTÍN
81. SERENÍSIMA REPÚBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
82. SULTANADO DE OMAN
83. TOKELAU
84. TRIESTE (Italia)
85. TRISTAN DA CUNHA (SH Saint Helena)
86. TUVALU
87. ZONA LIBRE DE OSTRAVA

Artículo 3. Criterios de exclusión.- El Servicio de Rentas Internas podrá, mediante resolución motivada, excluir de la lista contenida en el artículo anterior a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que:

- a) Mantengan con el Ecuador un convenio para evitar la doble imposición vigente que contenga cláusula de intercambio de información, un acuerdo específico sobre intercambio de información, o que por aplicación de sus normas internas no puedan alegar secreto bancario, bursátil o de otro tipo ante el pedido de información del Servicio de Rentas Internas. No obstante, si a pesar de cumplirse una o ambas de las condiciones mencionadas, no existe un intercambio efectivo de información, no perderán la calidad de paraíso fiscal, régimen fiscal preferente y régimen o jurisdicción de menor imposición y por tal razón estarán sujetos a todas las disposiciones establecidas al respecto en la normativa tributaria aplicable; o,
- b) Establezcan en su legislación interna modificaciones en el impuesto a la renta a fin de adecuarlo a los

parámetros internacionales en esa materia, que le hagan perder la característica de paraísos fiscales o de regímenes fiscales preferenciales.

Artículo 4. Jurisdicción de menor imposición.- Tendrán el mismo tratamiento de paraíso fiscal, aquellas jurisdicciones cuya tasa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea inferior a un sesenta por ciento (60%) a la que corresponda en el Ecuador sobre las rentas de la misma naturaleza de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, durante el último período fiscal, según corresponda.

Artículo 5. Regímenes fiscales preferentes.- Tendrán el mismo tratamiento de paraíso fiscal, aquellos regímenes vigentes en cualquier país o jurisdicción que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) No existe actividad económica sustancial; o
- b) La tarifa efectiva de impuesto sobre la renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga cumple para dicho régimen con los criterios expuestos en el artículo 4 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga la Resolución No. NAC-DGER2008-0182, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 285 de 29 de febrero de 2008 y sus reformas posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso I., Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 28 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-0000054

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley:

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, mediante los artículos 155 a 163 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, se regula el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 156 ibídem dispone que no son objeto del impuesto a la salida de divisas, las transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República del Ecuador, así como, aquellas realizadas por organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente

acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de los Organismos Internacionales" y los convenios internacionales vigentes;

Que, el artículo 159 ibídem, especifica las transferencias y envíos que se encuentran exentas del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, disponiendo para cada caso, las condiciones o requisitos que deben cumplirse;

Que los artículos 9 y 10 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, señalan los momentos en que los agentes de retención y percepción de dicho impuesto, deben efectuar el correspondiente cobro del tributo sobre aquellas transferencias o envíos de divisas al exterior, solicitadas por sus clientes u ordenantes en general;

Que, el artículo 17 ibídem establece que los agentes de retención y percepción, no retendrán ni percibirán el Impuesto a la Salida de Divisas, siempre y cuando, el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de courier, la respectiva declaración en el formulario de transacciones exentas previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud de envío, formulario que deberá acompañarse con la documentación pertinente, que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo;

Que, el artículo 22 ibídem prevé que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago del impuesto;

Que, las instituciones financieras y las empresas de couriers que se constituyen en agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas pueden efectuar la transferencia, envío o traslado de divisas al exterior, de fondos propios o de operaciones solicitadas por su clientes, a través de otras instituciones del sistema financiero o de otras empresas de courier;

Que, es menester facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En uso de las facultades que le otorga la ley,

Resuelve:

Aprobar el formulario de declaración informativa de transacciones exentas/no sujetas del impuesto a la salida de divisas y el procedimiento para su aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Aprobar el formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*", mismo que se encuentra a disposición de los sujetos pasivos, a través de la página web institucional www.sri.gob.ec y establecer el procedimiento para su aplicación.

Artículo 2. Forma de declaración.- Las declaraciones que se realicen en el formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*", se efectuarán únicamente a través del internet.

Artículo 3. Momento de declaración.- Los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas, que realicen transferencias o envíos de divisas al exterior, que se encuentren exentos o no sujetos al pago de dicho impuesto, deberán presentar el formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" al momento de solicitar tales transferencias o envíos al exterior, ante la institución financiera o empresa de courier.

Artículo 4. Verificación de la información.- La institución financiera o empresa de courier a través de la cual se efectúe la transferencia o envío al exterior de divisas exentas o no sujetas al impuesto a la salida de divisas, de conformidad con la normativa tributaria vigente, deberá verificar que tanto la información consignada en la solicitud del ordenante como la documentación de respaldo adjunta, corresponda a la información proporcionada en el formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*", para lo que dispondrá del correspondiente aplicativo informativo en línea, a través de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec.

Artículo 5. Exoneración por pagos de créditos del exterior.- Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas en pagos realizados al exterior por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales que no estén constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición, con un plazo mayor a un año y que se destinen al financiamiento de inversiones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, al momento de presentar el correspondiente formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, el ordenante deberá adjuntar una copia del registro del crédito en el Banco Central del Ecuador.

Cuando la institución financiera internacional que otorgó el crédito, pese a no estar constituida o domiciliada en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición, requiera el pago del crédito en una cuenta bancaria localizada en estos, el ordenante de la transferencia deberá adjuntar adicionalmente a la documentación antes descrita, copia legalizada del Certificado de Residencia Fiscal de dicha institución financiera internacional emitido por la Administración Tributaria del país donde se encuentre constituida o domiciliada y su fecha de emisión deberá corresponder al año en el que se realice la transferencia o envío.

Artículo 6. Exoneración por pagos al exterior de ZEDES.- Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas en pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, por concepto de importaciones de bienes y servicios, al momento de presentar el correspondiente formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, el ordenante deberá adjuntar copia del contrato de prestación del servicio que se importa o factura correspondiente. En caso de importación de bienes adjuntará copia de los documentos de importación, tales como documento aduanero vigente, factura, conocimiento de embarque.

De igual forma, deberá adjuntar una copia de la autorización como administrador u operador de una zona especial de desarrollo económico emitida por la unidad técnica operativa responsable de la supervisión y control de las mismas, en donde conste claramente la actividad autorizada.

Artículo 7. Exoneración por pagos al exterior de dividendos.- Cuando las sociedades nacionales o extranjeras residentes, constituidas o ubicadas en el Ecuador efectúen transferencias o envíos al exterior por concepto de distribución de dividendos a favor de otras sociedades extranjeras no domiciliadas en el país o de personas naturales no residentes en el Ecuador y estas sociedades o personas naturales, pese a no ser residentes, estar constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición, requieran el pago en una cuenta bancaria localizada en estos, el ordenante de la transferencia al momento de presentar el correspondiente formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, deberá adjuntar una copia legalizada del Certificado de Residencia Fiscal del destinatario de la transferencia o envío emitido por la Administración Tributaria del país de su residencia fiscal, según corresponda. La fecha de emisión de este certificado, deberá corresponder al año en el que se realice la transferencia o envío.

Artículo 8. Suspensión del ISD por pagos de importaciones bajo regímenes especiales aduaneros.- Cuando se efectúen transferencias o envíos de divisas al exterior por concepto de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros especiales detallados en la o las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, el ordenante de la operación al momento de presentar el correspondiente formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" ante la institución financiera o empresa de courier, por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas, deberá adjuntar una copia o impresión legible de la declaración aduanera de importación, generada y presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

En el caso que con posterioridad a la importación efectuada bajo alguno de los regímenes aduaneros señalados en el inciso anterior, se nacionalice la mercadería importada, se efectúen cambios de régimen a otros no mencionados anteriormente o no se cumplan las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente, el sujeto pasivo deberá liquidar y pagar el impuesto a la salida de divisas, a través del Formulario 106, considerando para el efecto el código de impuesto "4580", con los correspondientes intereses y multas aplicables, desde la fecha de nacionalización o cambio de régimen aduanero -según corresponda- hasta la fecha de pago, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

Cuando una parte de la mercancía importada sea objeto de nacionalización o cambios de un régimen aduanero a otro diferente a los mencionados en el inciso primero de este artículo, el impuesto, intereses y multas aplicables, serán calculados sobre la base imponible del valor correspondiente a las mercancías que fueron objeto de nacionalización o cambio de régimen.

Artículo 9. Suspensión del ISD por pagos anticipados de importaciones bajo regímenes especiales aduaneros.-

Para aquellas importaciones a regímenes aduaneros especiales de mercaderías destinadas para la exportación, cuyas condiciones de pago incluyan abonos o pagos parciales o totales, de manera anticipada a la llegada de la misma al país, el importador, al momento de realizar la transferencia o envío al exterior, presentará ante la institución financiera o empresa de courier a través de la que se realice la operación, el formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas", consignado en el campo correspondiente al número del refrendo de la importación, la palabra "Anticipo" y en lugar de la copia de la declaración aduanera de importación, adjuntará el contrato, proforma o documentación correspondiente, que sustente tal operación.

En estos casos, los importadores presentarán al Servicio de Rentas Internas, dentro de los plazos señalados en la siguiente tabla, en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional, un reporte en medio magnético en el que, por cada transferencia o envío realizado, se detallará el número del formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas", la fecha y el monto de la transferencia o envío de divisas correspondiente, así como, el número de la Declaración Aduanera de Importación:

PERÍODO DE REPORTE	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Enero a marzo de cada año	Último día hábil del mes de junio del mismo año
Abril a junio de cada año	Último día hábil del mes septiembre del mismo año

PERÍODO DE REPORTE	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Julio a septiembre de cada año	Último día hábil del mes de diciembre del mismo año
Octubre a diciembre de cada año	Último día hábil del mes de marzo del siguiente año

Artículo 10. Exoneración por inversiones del exterior en el mercado bursátil en el país.-

Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas en pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de aquellas inversiones externas que cumplan los requisitos previstos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en la Ley de Régimen Tributario Interno y en la resolución que emita para el efecto el Comité de Política Tributaria, se deberá presentar el correspondiente formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" ante la institución financiera o empresa de courier, por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia del documento que acredite el ingreso al Ecuador de los recursos financieros colocados en el mercado de valores.
- b) Copia de la liquidación correspondiente a la adquisición de títulos valores a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil.
- c) Copia de la liquidación de venta de los títulos valores que hayan sido negociados a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, de ser el caso.
- d) Copia de la liquidación de bolsa producto de la reinversión de los recursos obtenidos por vencimientos o ventas, de ser el caso.

Para acceder a esta exención, la entidad que actúe como agente de retención o agente de percepción del impuesto, deberá verificar:

- 1. Que, tratándose de una venta de los títulos, el periodo comprendido entre la fecha valor de la negociación del título y la fecha valor de venta del mismo sea igual o mayor a un año calendario o al plazo establecido por el Comité de Política Tributaria; y/o;
- 2. Que, tratándose de pagos totales o parciales por cupones de capital y/o intereses que correspondan a títulos valores, el plazo de vencimiento del título valor sea

igual o mayor a un año o al plazo establecido por el Comité de Política Tributaria, contado desde la fecha de negociación.

La aplicación de esta exención puede corresponder a una o más liquidaciones, siempre que el periodo en el que se haya mantenido la inversión sea igual o mayor a un año calendario.

En caso de que producto de la inversión se generen ganancias de capital, el envío de éstas se encuentra exento en su totalidad del impuesto a la salida de divisas; sin embargo, en los casos en que se produzcan pérdidas, éstas no se podrán compensar con el envío de recursos financieros generados en operaciones distintas a las estipuladas en los numerales 15 y 15.1 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los casos en los cuales el inversionista (persona natural o jurídica) residente en el exterior requiera que el pago se efectúe a una cuenta bancaria de su propiedad, localizada en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición, pese a no ser residente de estos territorios se deberá adjuntar, además de la documentación antes descrita, el original o una copia notariada del Certificado de Residencia Fiscal del inversionista, mismo que será emitido por la Administración Tributaria del país donde éste tenga su residencia fiscal o donde se encuentre constituido o domiciliado para efectos tributarios. La fecha de emisión del certificado deberá corresponder al año en el que se realice la transferencia o envío; y, cuando se presente el original, este deberá venir autenticado, legalizado o apostillado del extranjero de conformidad con las normas del Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Artículo 11. Exoneración por inversiones del exterior en títulos valor ecuatorianos.- Para el caso de la exoneración del ISD en pagos realizados al exterior provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones efectuadas en el exterior, en títulos valor emitidos por personas jurídicas residentes, constituidas o ubicadas en Ecuador, que hayan ingresado en el país y permanecido como mínimo el plazo señalado en la normativa correspondiente, siempre que dichos recursos se hayan destinado al financiamiento de vivienda, microcrédito o de las inversiones previstas en el Código de la Producción y que el pago no se realice directa o indirectamente a personas naturales o sociedades residentes, constituidas o ubicadas en Ecuador, en paraísos fiscales, regímenes preferentes o jurisdicciones de menor imposición, o entre partes relacionadas y que se apeguen a lo dispuesto para el efecto por el Comité de Política Tributaria, al momento de presentar el correspondiente formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, el ordenante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia del documento que acredite el ingreso al Ecuador de los recursos financieros colocados en el mercado de valores.

- Copia del o los títulos valor que originaron el pago al exterior, de la liquidación de bolsa de la venta de dichos títulos, o del documento que acredite la realización de la operación bursátil que originó el pago al exterior.

Para acceder a esta exención, la entidad que actúe como agente de retención o agente de percepción del impuesto, deberá verificar:

1. Que bajo ninguna circunstancia la transferencia o envío se esté realizando a un paraíso fiscal, régimen fiscal preferente o jurisdicción de menor imposición, aún si la persona natural o la sociedad beneficiara no sea residente o esté domiciliada en una de dichas jurisdicciones.
2. Que el plazo transcurrido entre el ingreso de divisas al país y la fecha de realización de la transferencia sea mayor a un año o al plazo establecido por el Comité de Política Tributario, cuando éste segundo sea mayor a un año.

Artículo 12. Exoneración por importación de cocinas de inducción.- Para el caso de la exoneración del impuesto a la salida de divisas en pagos realizados al exterior por concepto de importaciones a consumo de cocinas eléctricas y las de inducción, sus partes y piezas, ollas diseñadas para su utilización en cocinas de inducción; y de sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas, al momento de presentar el correspondiente formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, el ordenante deberá adjuntar copia simple de la declaración aduanera de importación o su equivalente y de los documentos de acompañamiento necesarios, en donde se pueda verificar que el régimen de la importación es "*a consumo*" y que los bienes ingresados al país corresponden a aquellos descritos anteriormente.

Artículo 13. Transferencias o envíos de divisas al exterior de agentes de percepción o retención.- En aquellos casos en los cuales los agentes de retención y los agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas deban transferir o enviar divisas al exterior por solicitud de sus clientes a través del Banco Central del Ecuador, de otras instituciones financieras o de empresas de couriers, toda vez que el ISD ya fue retenido o percibido en un primer momento, no se realizará retención o percepción adicional del impuesto en esa segunda instancia; para el efecto, la institución financiera o empresa de courier que actuó como agente de retención o agente de percepción en un primer momento deberá presentar el formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" ante el Banco Central del Ecuador, institución financiera o empresa de courier por medio de la cual realice la segunda operación, adjuntando a

dicha declaración copias simples de los correspondientes comprobantes de retención o percepción del impuesto, según corresponda, emitidos como resultado de las solicitudes de sus clientes, las cuales deberán haber sido efectuadas como máximo dentro de los últimos tres días calendario.

De manera adicional, las instituciones financieras que envíen divisas al exterior a través del Banco Central del Ecuador, sea por solicitud de clientes o por fondos propios, deberán observar las disposiciones y regulaciones que, en materia monetaria y financiera, se emitan al respecto.

Artículo 14. Transferencias o envíos de divisas al exterior en caso de no sujeción.- El formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" es el único documento que debe exigirse al momento la transferencia cuando quien solicite dicha transferencia se encuentre dentro de los casos de no sujeción del impuesto; sin embargo, si la transferencia se efectúa a través del uso de tarjetas de crédito o de débito en el exterior deberá obviarse este requisito.

Artículo 15. Excepciones.- Para la realización de transferencias o envíos al exterior de hasta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00), ordenadas por un mismo contribuyente dentro de un mismo período quincenal, mismas que conforme lo dispuesto en la normativa tributaria vigente se encuentren exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, no es necesaria la presentación del formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*".

En estos casos, la institución financiera o empresa de courier por medio de la que se efectúe la transferencia o envío de divisas al exterior, en su calidad de agentes de retención y de agentes de percepción respectivamente, deberán efectuar el correspondiente control y seguimiento de los montos transferidos o enviados al exterior por su intermedio, y únicamente en los casos en que los montos transferidos o enviados quincenalmente al exterior por cada ordenante superen el valor señalado en el inciso anterior, deberán efectuar la correspondiente retención o percepción del impuesto, según corresponda. Para el efecto, de la cabal aplicación de lo dispuesto en este artículo, adicionalmente se deberá observar lo señalado en la resolución sobre periodicidad de acumulación de los valores transferidos al exterior emitida por el Servicio de Rentas Internas.

En los casos en los que un mismo contribuyente haya realizado transferencias o envíos al exterior por un monto superior al límite señalado de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) por período quincenal y estos no hayan sido objeto de retención o percepción del impuesto a la salida de divisas, dicho contribuyente deberá efectuar el correspondiente pago del impuesto, a través del Formulario 106, el mismo día de la transferencia o envío, considerando para el efecto el código de impuesto "4580",

sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que hubiere lugar, de conformidad con ley.

Artículo 16. Responsabilidad de agente de retención o percepción.- Los contribuyentes, agentes de retención y agentes de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, deberán conservar la documentación adjunta al formulario de "*Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" en sus archivos, por el plazo de siete años, tomando como referencia la fecha de la transacción.

Los agentes de retención y los agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas que no realicen la retención o percepción del impuesto en los casos en que debiesen, o que retengan o perciban el impuesto de manera indebida, serán sancionados de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00389, publicada en el Registro Oficial No. 064 de 22 de agosto de 2013 y el formulario de "*Declaración informativa de transacciones exentas / no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas*" aprobado mediante dicho acto normativo.

Segunda.- Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00851, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009 y el formulario de "*Declaración informativa de envío de divisas ordenado por instituciones financieras y couriers*" aprobado mediante dicho acto normativo.

Tercera.- Se derogan las Resoluciones reformativas No. NAC-DGERCGC14-00616, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 322 de 29 de agosto de 2014, y No. NAC-DGERCGC10-00493, publicada en el Registro Oficial No. 264 de 25 de agosto de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso I., Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 28 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

 <p>SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000054</p>		DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSACCIONES EXENTAS/NO SUJETAS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS				99 No. FORMULARIO <input type="text"/>	
		IMPORTANTE: Las transferencias quincenales son inferiores o iguales a USD. 1000 no requieren la presentación de este formulario.				001 FECHA DE EMISIÓN <input type="text"/>	
200 IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE (CONTRIBUYENTE)							
201	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE				202 RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL REMITENTE		
203	CIUDAD / PROVINCIA DEL DOMICILIO DEL REMITENTE			204	DIRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL REMITENTE		
205	RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER			206	RUC DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA / COURIER		
300 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR CRÉDITOS EXTERNOS							
Motivo de la exención				Número de registro del crédito en el BCE	Fecha de registro del crédito en el BCE	Pais destino de la transferencia	Monto (USD)
Pago por amortización de capital, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI				302	303	304	309
Pago por amortización de intereses, originado en endeudamiento externo otorgado por una institución financiera internacional, con un plazo mayor al establecido por el CPT, destinado al financiamiento de inversiones previstas en el COPCI				312	313	314	319
400 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR IMPORTACIONES DE ZEDE'S							
Motivo de la exención				Actividad económica relacionada	Pais destino de la transferencia	Monto (USD)	
Importación de bienes, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDE'S (relacionada a actividad autorizada).				402	403	409	
Importación de servicios, realizadas exclusivamente por administradores u operadores de ZEDE'S (relacionada a actividad autorizada).				412	413	419	
500 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS							
Pago por distribución de dividendos a no residentes en el Ecuador		Beneficiario de la transferencia	Periodo fiscal al que corresponden los dividendos	Pais destino de la transferencia	Domicilio fiscal del beneficiario	MONTO (USD)	
Al remitir esta sección el ordenante certifica y declara que ninguno de sus accionistas son a su vez accionistas de la sociedad extranjera a la que se distribuyen dividendos, y que dicha sociedad extranjera o persona natural a la que se distribuyen dividendos no se encuentran domiciliadas o son residentes en Ecuador, en paraísos fiscales ni en jurisdicciones de menor imposición.		501	502	503	504	509	
		511	512	513	514	519	
		521	522	523	524	529	
600 DETALLE TRANSACCIONES CON SUSPENSIÓN DE ISD (IMPORTACIONES RÉGIMEN ESPECIALES)							
Transacciones con suspensión del pago del Impuesto a la Salida de Divisas				Descripción del régimen aduanero	Número de referendo de la importación	MONTO (USD)	
Pagos por concepto de importaciones realizadas bajo alguno de los regímenes aduaneros detallados en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413.				602	603	609	
700 DETALLE TRANSACCIONES EXENTAS DE ISD - MERCADO DE VALORES							
Transacciones con suspensión del pago del Impuesto a la Salida de Divisas				Numero de liquidación de bolsa de valores	Domicilio fiscal del inversionista	MONTO (USD)	
Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones realizadas por personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el exterior, en el mercado de valores del Ecuador a un plazo mayor a un año.				702	703	709	
Pagos por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital, de inversiones efectuadas en el exterior e ingresadas al país, por títulos valor emitidos por sociedades ecuatorianas; según plazo y condiciones del CPT.					713	719	
800 DETALLE OTRAS TRANSACCIONES EXENTAS / NO SUJETAS AL PAGO DE ISD							
Otras transferencias exentas/no sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas						MONTO (USD)	
Transferencias realizadas por entidades y organismos del Estado, inclusive empresas públicas; así como por o a organismos internacionales, misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país.						809	
Otras transferencias al exterior exentas del Impuesto a la Salida de Divisas en virtud de la Ley de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Ley de Educación Superior, Ley Especial del Sector Eléctrico y Ley de Equidad Tributaria (envíos de empresas de courier e IFIS por solicitud de clientes)						819	
Pagos por importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas diseñadas para cocinas de inducción, sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.						829	
MONTO TOTAL DE DIVISAS ENVIADAS AL EXTERIOR, EXENTAS, SUSPENSAS O NO SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (SUMATORIA DE CAMPOS 309, 319, 409, 419, 509, 519, 529, 609, 709, 809 Y 819)						999	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno)							
FIRMA REMITENTE O REPRESENTANTE LEGAL				FIRMA CONTADOR (Sólo para obligados a llevar contabilidad)			
198	N°. CI. o Pasaporte del Remitente o Representante Legal			199	No. RUC		
FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE RECEPTOR DEL ENVÍO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA							
002	VÁLIDO HASTA EL: dd/mm/aaaa						

No. NAC-DGERCGC15-0000055

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, mediante los artículos 155 a 163 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se regula el impuesto a la salida de divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que, el artículo 156 íbidem establece los casos en los que se produce el hecho generador del impuesto a la salida de divisas;

Que, el artículo 158 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional, se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes;

Que, el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas señala que para efectos de la aplicación de este impuesto se entiende por divisa cualquier medio de pago o de extinción de obligaciones, cifrado en una moneda, aceptado internacionalmente como tal;

Que, los artículos sexto e innumerado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establecen los momentos en los que se causa el hecho generador de dicho impuesto;

Que, el artículo 10 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, determina que las empresas de courier deberán actuar como agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas que se genere cuando sus clientes les soliciten realizar transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior;

Que, el artículo 21 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas dispone la manera en que se determina la base imponible del impuesto en cada una de las formas en que éste puede generarse, señalando complementariamente en el artículo 22 del mencionado Reglamento que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago de este impuesto;

Que, el artículo 22 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago de este impuesto;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 26 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece reglas para la liquidación y declaración del ISD cuando se configuren las presunciones establecidas en la Ley para pagos efectuados desde el exterior, indicando que en estos casos la liquidación y pago del ISD se efectuará en la forma, plazos y cumpliendo los demás requisitos que, mediante resolución de carácter general, establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 24 de enero de 2013 y modificada por la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00257 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 014 de 13 de junio de 2013, se aprobó el formulario 109 de "Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas", y se dictaron normas ha considerarse para efectos de la liquidación, declaración y pago del impuesto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC11-000319, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011 y modificada por la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00257 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 014 de 13 de junio de 2013, se emitieron normas que regulan el pago del ISD, para los sujetos pasivos que abandonen el país portando en efectivo más de una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales;

Que, el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que, el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario dispone que las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que, es necesario ajustar el proceso de declaración, liquidación y pago del impuesto a la salida de divisas de todos sus sujetos pasivos, siendo menester de esta Administración Tributaria facilitar y armonizar los medios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, adecuando los medios de declaración con la legislación vigente y el uso de canales electrónicos; y,

En uso de las facultades que le otorga la ley,

Resuelve:

APROBAR EL FORMULARIO 109 PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU LIQUIDACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Aprobar el formulario 109 de "Declaración del impuesto a la salida de divisas" anexo a la presente Resolución y parte integrante de la misma y establecer el procedimiento para la liquidación, declaración y pago del impuesto.

Artículo 2. Forma de declaración.- Las declaraciones que se realicen en el formulario 109 "Declaración del impuesto a la salida de divisas" aprobado mediante esta Resolución, se efectuarán única y exclusivamente a través de Internet,

conforme lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente acto normativo.

Artículo 3. Transferencias o envíos al exterior.- Los agentes de retención y percepción del impuesto a la salida de divisas (ISD), y aquellos sujetos pasivos que en calidad de contribuyentes efectúen transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior, sin intermediación de instituciones del sistema financiero o empresas de courier, deberán utilizar el formulario aprobado mediante esta Resolución para efectuar la correspondiente declaración del impuesto, de conformidad a las siguientes disposiciones:

- a. Los agentes de retención y los agentes de percepción del ISD declararán y pagarán el impuesto retenido o percibido de manera mensual, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.
- b. Los contribuyentes que efectúen transferencias, envíos o traslados de divisas al exterior sin la intermediación de instituciones del sistema financiero o empresas de courier, con excepción de los sujetos pasivos del ISD que abandonen el país portando consigo dinero en efectivo, deberán declarar y pagar el impuesto correspondiente de manera acumulativa mensual, por todas aquellas operaciones realizadas durante ese periodo mensual, en las fechas establecidas en el siguiente calendario:

Si el noveno dígito del RUC es :	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 4. Pagos desde el exterior.- Los sujetos pasivos del ISD que efectúen pagos desde el exterior sobre los cuales se causa el impuesto de conformidad con la ley

deberán efectuar la declaración y el pago del mismo de manera acumulativa mensual por todas aquellas operaciones realizadas durante ese periodo mensual en las fechas establecidas en el siguiente calendario:

Si el noveno dígito del RUC es :	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 5. Divisas generadas en exportaciones no retornadas al país.- Los sujetos pasivos de este impuesto que no retornen al país las divisas generadas en exportaciones de bienes y servicios, conforme lo señalado en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, efectuarán la declaración y pago del ISD de manera acumulativa anual, utilizando para el efecto el formulario aprobado mediante la presente Resolución, en el mes de julio del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando para efecto el siguiente calendario:

Si el noveno dígito del RUC es :	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio

Si el noveno dígito del RUC es :	Fecha de vencimiento (hasta el día)
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Todas las personas naturales o las sociedades, residentes o domiciliadas en el Ecuador, que efectúen exportaciones de bienes o servicios durante un ejercicio fiscal anual, están obligadas a presentar la declaración respectiva del impuesto, aún cuando luego de la liquidación correspondiente no se refleje un impuesto a pagar.

Artículo 6. Período fiscal para divisas generadas en exportaciones no retornadas al país.- Para efectos de la liquidación, declaración y pago del ISD causado en la presunción de salida de divisas en exportaciones cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, se considerarán todas aquellas exportaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario.

Artículo 7. Crédito tributario para divisas generadas en exportaciones no retornadas al país.- El impuesto a la salida de divisas pagado y generado, a su vez, por concepto de pagos efectuados desde el exterior correspondientes a la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, susceptible de ser considerado como crédito tributario del Impuesto a la Renta, puede a la vez ser descontado del ISD causado en la presunción de salida de divisas generadas en exportaciones de bienes o servicios, cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, siempre y cuando dicho ISD no vaya a ser objeto de devolución, conforme la normativa vigente.

Para el efecto, los sujetos pasivos deberán mantener sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente la utilización del ISD causado en pagos efectuados desde el exterior, susceptible de ser descontado del ISD causado en la presunción de salida de divisas en exportaciones cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas; así como del ISD susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, de conformidad con la ley.

Artículo 8. Traslado de divisas.- Únicamente los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas que abandonen el país portando en efectivo más de una fracción básica

desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, o su equivalente en moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, deberán pagar el impuesto correspondiente dentro de los plazos previstos en la ley, en un formulario múltiple de pagos (Formulario 106), en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas o través de internet en la página web del Servicio de Rentas Internas (<http://www.sri.gob.ec>), conforme las siguientes instrucciones:

1. En los campos 101 y 102 se deberá consignar en valores numéricos, respectivamente, el mes y el año del traslado de divisas hacia el exterior.
2. En el campo 201 el sujeto pasivo deberá colocar su número de identificación personal, esto es el número de cédula para el caso de ciudadanos ecuatorianos o el número de pasaporte para el caso de ciudadanos extranjeros.
3. Los campos 202 a 205 deberán ser completados con los nombres completos del sujeto pasivo, su ciudad y dirección de residencia habitual, respectivamente.
4. En el campo 301 el sujeto pasivo deberá consignar el código "4580" y colocar en la descripción del mismo (campo 302) "Impuesto a la Salida de Divisas".
5. En el campo 304 deberá consignarse la fecha del traslado de divisas en formato "ddmmaaaa", correspondiente a día, mes y año, respectivamente.
6. En el campo 902 deberá colocarse el valor del impuesto a la salida de divisas causado, para lo cual, el sujeto pasivo, del valor total del traslado de divisas, restará el valor de una fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para el período en que se efectúe el traslado; a este resultado, deberá aplicarse la tarifa del ISD. A continuación se establece un ejemplo:

Ejemplo:

Monto del traslado	USD 30.800,00
Valor exento (-)	USD 10.800,00 (Para el año 2015)
Base imponible (=)	USD 20.000,00
ISD a pagar (5%)	USD 1.000,00

Así también, los mencionados sujetos pasivos podrán pagar el ISD causado en dichos traslados de divisas, en los almacenes libres, ubicados en las zonas de pre-embarque internacional en los aeropuertos del país, que hayan sido designados para el efecto como agentes de percepción de

este impuesto por el Servicio de Rentas Internas, conforme lo señalado en las respectivas designaciones efectuadas por esta Administración Tributaria.

Artículo 9. Sanción.- La falta de pago del impuesto a la salida de divisas causado en el traslado de dinero en efectivo hacia el exterior, generará los intereses y multas respectivos, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar, de conformidad con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas, con excepción de los sujetos pasivos del ISD que abandonen el país portando consigo dinero en efectivo, deberán declarar y pagar el impuesto única y exclusivamente a través del formulario 109 de "Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas", aprobado mediante la presente Resolución, a partir de febrero de 2015.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 24 de enero de 2013 y modificada por la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00257 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 014 de 13 de junio de 2013, así como formulario aprobado mediante la misma.

Segunda.- Se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC11-000319, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011 y modificada por la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00257 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 014 de 13 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso I., Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 28 de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

SRI		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS										No. _____			
Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000055		IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO										104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN												102 AÑO _____		103 PERIODICIDAD <input type="checkbox"/> MENSUAL <input type="checkbox"/> ANUAL	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO												201 RUC DEL SUJETO PASIVO _____		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SUJETO PASIVO _____	
VALORES A DECLARAR POR TRANSFERENCIAS, ENVÍOS O TRASLADOS DE DIVISAS REALIZADOS AL EXTERIOR															
DETALLE / CONCEPTO				MONTO TOTAL DE OPERACIONES EFECTUADAS AL EXTERIOR MEDIANTE				BASE IMPONIBLE GENERADA EN				IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO EN			
TRANSFERENCIAS / ENVÍOS EFECTUADOS POR SOLICITUD DE DEPOSITANTES / CLIENTES (EXCLUSIVO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE COURIER)				301				302				303			
OPERACIONES PROPIAS DEL AGENTE DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN (EXCLUSIVO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS Y EMPRESAS DE COURIER)				311				312				313			
TRANSFERENCIAS/ENVÍOS/TRASLADOS REALIZADAS SIN INTERVENCIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN O DE PERCEPCIÓN, A TRAVÉS DE OTROS TIPO DE PAGO O MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES.				321				322				323			
IMPUESTO PAGADO POR LAS OPERACIONES PROPIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN /CONTRIBUYENTE												333			
TOTAL IMPUESTO GENERADO POR TRANSFERENCIAS, ENVÍOS O TRASLADOS AL EXTERIOR								(303+313+323-333)				399			
VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR															
DETALLE / CONCEPTO				No DE OPERACIONES DEL MES		TOTAL PAGOS		TOTAL PAGOS QUE YA CAUSARON Y PAGARON ISD		BASE IMPONIBLE		IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO			
AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES Y COMISIONES GENERADOS EN CRÉDITOS EXTERNOS				401		402		403		404		405			
SERVICIOS E INTANGIBLES				411		412		413		414		415			
IMPORTACIONES DE BIENES				421		422		423		424		425			
PAGOS PREVIOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE F-106 COMO REQUISITO PARA DESADUANIZACIÓN O NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES DE BIENES PAGADAS DESDE EL EXTERIOR												435			
TOTAL IMPUESTO GENERADO POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR										(405+415+425-435)		499			
VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN SALIDA DE DIVISAS GENERADAS EN EXPORTACIONES															
DETALLE / CONCEPTO				TOTAL EXPORTACIONES NETAS		EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS INGRESARON AL PAÍS		EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS NO INGRESARON AL PAÍS		IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO					
EXPORTACIONES DE BIENES				501		502		503		504					
EXPORTACIONES DE SERVICIOS				511		512		513		514					
ISD PAGADO POR CONCEPTO DE LA PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR.										524					
TOTAL IMPUESTO GENERADO EN DIVISAS NO RETORNADAS AL PAÍS										(504+514-524)					
CONSOLIDACIÓN VALORES A PAGAR															
TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL PERÍODO										(399+499) o (599)		900			
PAGO PREVIO (INFORMATIVO)												901			
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)															
INTERES 897 USD				IMPUESTO 898 USD				MULTA 899 USD							
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)															
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										(900-897)		902			
INTERESES POR MORA												903			
MULTAS												904			
TOTAL PAGADO										(902+903+904)		999			
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO												905			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO												907			
DETALLE NOTAS DE CRÉDITO															
908 N/C No. _____			910 N/C No. _____			912 N/C No. _____			914 N/C No. _____						
909 USD			911 USD			913 USD			915 USD						
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO)															
FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL						FIRMA CONTADOR (Sólo para obligados a llevar contabilidad)									
NOMBRE: _____						NOMBRE: _____						0 0 1			
108 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte _____						109 RUC No. _____									

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 5 del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, esto es el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes,

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 57, literal c) del COOTAD, dispone como atribución del Concejo Cantonal la facultad de disminuir, exonerar, crear, modificar o extinguir tasas por servicios que preste u obras que realice,

Que, el Art. 566 del COOTAD, establece la facultad a las municipalidades de aplicar tasas retributivas de servicios públicos guardando relación con el costo de producción de dichos servicios,

Que, la Ordenanza legislada para este propósito no está acorde con las disposiciones del art. 470 de la Ley Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Que, La Ordenanza que Regula y Controla la Construcción, Embellecimiento, Ornato, Desarrollo y Planificación del Cantón Palora, fue publicada en el Registro Oficial N° 094 el 03 de octubre del 2013

En ejercicio de las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 y 57 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA
CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIAMIENTO, ORNATO,
DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN
PALORA**

Art. 1.- El texto del art. 66 de la Ordenanza Que Regula y Controla la Construcción, Embellecimiento, Ornato, Desarrollo y Planificación Del Cantón Palora, queda así:

“Art. 66.- Fraccionamiento y reestructuración urbana.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,**
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.”**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los treinta y un días del mes de julio de 2014.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primero y segundo debate en las Sesiones Extraordinarias del 30 y 31 de julio de 2014, respectivamente.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-**
Ejecútese y Publíquese la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CONSTRUCCIÓN, EMBELLECIAMIENTO, ORNATO, DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PALORA**, Palora, 7 de agosto de 2014.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Lcdo. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce.- Palora, 7 de agosto de 2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAMBORONDÓN

Que, el literal 15) del Art. 66 de la Constitución de la República dispone que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala en Disposiciones Generales: **DÉCIMO SEXTA.-** “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberá codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el domino Web de cada institución”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las

fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivos: La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial establece que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, según lo dispuesto en el Art 57 literales a) b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasa contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con los literales d) y e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones que tiene el Alcalde, en el ámbito de sus competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, está de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, y la facultad privativa de denunciar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, en el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el Artículo 185.- **Impuestos municipales.-** Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios, serán beneficiados de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el Art. 186 ibídem, prescribe: **Facultad Tributaria.-** Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos, autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza...;

Que, el título IX Capítulo III, sección primera, artículo 489, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las fuentes de la obligación tributaria municipal;

Que, el artículo 492 del mencionado Código, dispone "Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece: Objeto y determinación de tasa.-Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que se monto guarde relación con el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación de servicios.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 567, ibídem, dispone: **Obligación de pago.**- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que se otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructura, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, dispone: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspecciones de construcciones; b) Rastro; c) Agua Potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilidadación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h)

Alcantarillado y canalización; e i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Art. 1 del Código Tributario establece: **Ámbito de aplicación.**- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicaran a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Que, el Art 3 ibídem.- **Poder Tributario.**- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 del Código Tributario establece: Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por periodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de periodos menores.

Que, con fecha 14 agosto del año 2000 se aprobó la Ordenanza de cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad, la misma que fue reformada posteriormente, el 7 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial 535 del 15 de marzo del 2002;

Que, en el Registro Oficial 93 de fecha martes 22 de diciembre del 2009, se publicó: "Ordenanza Sustitutiva Para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares que presta la Municipalidad de Samborondón";

Que, en el R.O. 221, de fecha 24 de junio del 2010, se publicó, "Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón";

Que, en el R.O. 440, 4-V-2011, se publicó: "Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Similares que presta la Municipalidad de Samborondón";

Que, en el R.O. 479, 28-VI-2011, se publicó: "Reforma Parcial a la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos, administrativos y similares que presta la Municipalidad de Samborondón"

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la Republica, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a)

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Expende:

ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y SIMILARES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicable en la jurisdicción cantonal de Samborondón, como contraprestación de los servicios técnicos, administrativos, y/o similares que soliciten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a la I. Municipalidad de Samborondón.

Artículo 2.- Materia Imponible.- Como realidad económica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos.

Artículo 3.- Del Hecho Generador.- El hecho generador de las tasas por servicios administrativos y técnicos constituyen las prestaciones de servicios que soliciten los

Artículo 4.- Sujeto Activo.- De las tasas por servicios administrativos y técnica de las prestaciones que se crean y determinan mediante esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales y/ o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el Artículo 1, en concordancia con lo previsto en el Artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Determinación de tasas.- Las tasas se han determinado, tomando en consideración los costos y complejidad que implican para la Municipalidad, la atención de los procesos y trámites administrativos, técnicos y/o similares.

Artículo 7.- Tarifas.- La tasa retributiva por servicios administrativos y técnicos establecen las siguientes tarifas:

TASAS ADMINISTRATIVAS

SERVICIO	SECTOR	DESCRIPCION	VALOR	OBSERVACIONES
SECRETARÍA MUNICIPAL				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa de trámites varios	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificación de copia de planos (por lámina)	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inscripción en el registro municipal de profesionales de la construcción	\$ 50,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por uso del auditorio municipal para instituciones públicas o privadas sin fines de lucro	\$ 100,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por uso del auditorio municipal para instituciones privadas con fines de lucro	\$ 150,00	
ASESORÍA JURÍDICA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de inscripción y/o registro de inmueble cedido en arrendamiento	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por arrendamiento de terrenos municipales	\$ 20,00	
TASA TÉCNICA	ZONA RURAL	Por arrendamiento de terrenos municipales	6% SBU x m2	
	ZONA URBANA		10% SBU x m2	
TESORERÍA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por copias certificadas de títulos de crédito	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por emisión y procesamiento de títulos de crédito	\$ 2,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 6,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado liberatorio del impuesto a la compra-venta de casas y terrenos (plusvalía)	\$ 40,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Samborondón	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto del 1.5 x mil sobre los activos totales	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto de Patente	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por impuesto de Alcabalas y Plusvalía	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por exoneraciones de ley	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por reclamos administrativos	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por convenios de pago	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por control tributario de espectáculos públicos	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inscripción anual de empresarios, promotores, y organizadores de espectáculos	\$ 50,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Carpetas membretadas para trámites varios	\$ 3,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Especies valoradas	\$ 3,00	
ORDENAMIENTO TERRITORIAL				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por certificado de uso de suelo	\$ 10,00	
	La Puntilla		\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por revisión y aprobación de anteproyectos urbanísticos	\$ 50,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por revisión y aprobación de anteproyectos industriales	\$ 50,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de afectación	\$ 30,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por permiso de relleno	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por compra de excedente de terreno	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por cambio de asignación del equipamiento urbano comunal	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por reestructuración parcelaria	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por otorgar y renovar permiso de letrero, rótulos, vallas publicitarias y similares.	\$ 10,00	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por revisión de planos para parcelaciones y urbanizaciones	2.5 por mil del avalúo catastral del terreno	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por compra de excedente de terreno	m2 de excedente x costo de m2 según avalúo del predio	

AVALÚOS Y CATASTRO				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por registro prediales urbanos y rurales.	\$ 15,00 \$ 5,00	"Por registro en los catastros prediales urbanos: Por los primeros 30 días:\$15.00" y "Adicional por cada mes subsiguiente a la inscripción de la escritura del predio en el Registrador de la Propiedad \$5.00"
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de avalúo	\$ 15,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por predio a reevaluar	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de poseer propiedad inmueble catastrada en el cantón Samborondón	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Certificado de ubicación: si el predio es urbano o rural	\$ 10,00	

TERRENOS				
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	División y/o fusión de solar (etapa 1: consulta previa)	\$ 20,00	
		División y/o fusión de solar (etapa 2: aprobación)	\$ 20,00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR A (calle principal)	\$ 30 por m2	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR B (medio)	\$ 25 por m2	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Por venta de lotes en el cementerio de Samborondón/Tarifa: SECTOR C (atrás)	\$ 20 por m2	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por aprobación de fusión o fraccionamiento de solares	1% del avalúo catastral del terreno	

EDIFICACIONES				
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	-Por permiso de construcción -Por aumento de construcción -Por renovación de permiso de construcción -Por remodelación de construcción	\$ 3,00	
	La Puntilla	-Por inspección final -Por determinación de línea de fábrica y mensura	\$ 25,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por resellados de planos	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por copia digital de planos (incluye CD)	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por cambio de responsabilidad técnica en el transcurso de la construcción	\$ 40,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por obras menores	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por propiedad horizontal	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para otorgar y renovar permiso de implantación de antenas	\$ 50,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por normas de edificación (consulta directa)	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por consulta de normas para registro de edificación y construcción, o para proyecto urbanístico	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por autorización de venta de solares en proyectos urbanísticos	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por demolición	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Carpetas membretadas para permisos de construcción e inspección final	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por excavación	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Formulario para Inspección Final	\$ 5,00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	-Por permiso de construcción -Por aumento de construcción -Por remodelación de construcción -Por renovación de permiso de construcción -Por inspección final -Por obras menores	1.2 por mil del avalúo de la construcción (M2*700)	
TASA TÉCNICA	La Puntilla		2.5 por mil del avalúo de la construcción (M2*700)	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y Zona Rural	Permiso de construcción de cuerpo de bóvedas en el cementerio	\$ 2 por bóveda	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por determinación de línea de fábrica, linderos y mensuras La Puntillas	\$ 1.50 por cada metro lineal del perímetro	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por declaratoria al régimen de propiedad horizontal hasta \$ 200.000,00	0.85 % del avalúo catastral de la propiedad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por declaratoria al régimen de propiedad horizontal de \$ 200.001,00 en adelante	1% del avalúo catastral de la propiedad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por declaratoria de régimen de Propiedad horizontal en solares vacíos	1% del valor del presupuesto de la infraestructura más el avalúo del solar	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por rectificación de Propiedad Horizontal	2,5 por mil del avalúo de la propiedad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por rectificación de linderos	\$1 por cada metro lineal	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por replanteo de manzanas urbanas	\$ 3.00 por cada metro lineal del perímetro	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por demolición	2.5 por mil del avalúo de la construcción (m2*700)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por excavación	2.5 por mil del avalúo de la construcción (m2*700)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por revisión de planos de edificación	\$ 5	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por inspección de edificación	\$ 5 x c / 200 m2	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por autorización de venta de solares	2 x mil del 30% del avance del presupuesto de la obra de infraestructura	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar permiso de implantación de antenas	20 SBU por cada estructura más la construcción	

OBRAS PÚBLICAS				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por licencia de uso del espacio público (tendido y despliegue de redes)	\$ 20,00	
TASA ADMINISTRATIVA	Sector Rural (Samborondón)	Por autorización y control de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras	\$ 0,20 m3	La autorización es anual, y el cálculo se lo hará en función del volumen explotado. Previo al ingreso de los trabajos de explotación de materiales de construcción, se realizará el levantamiento planimétrico y altimétrico conjuntamente entre el solicitante y la Dirección de Obras Públicas; así mismo al finalizar el trabajo se volverá a realizar los levantamientos señalados para determinar el real volumen explotado
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla	Por suscripción del acta de entrega - recepción provisional o definitiva (formalizada a través de escritura pública y/o documento notariado)	\$ 20,00	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Aprobación y permiso para construcción de obras de infraestructura y otras construcciones	2,5 por mil del 60% del avalúo de la construcción	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por Fiscalización	\$ 1000 mensuales por el tiempo que dure la obra	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por emisión del acta de entrega - recepción provisional	2,5 x mil del 10% del avance del presupuesto de la obra de infraestructura	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Por emisión del acta de entrega - recepción definitiva	2,5 x mil del presupuesto de la obra de infraestructura	
JUSTICIA Y VIGILANCIA-VÍA PÚBLICA				
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para solicitud de puestos (mercados)	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Para solicitud de tasa de habilitación de locales comerciales y renovación	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por inscripción en el registro municipal de comerciantes mayoristas, introductores de ganado, y otros comerciantes y/o microempresarios	\$ 10,00	
	TODOS	Por uso de la vía pública (carreras atléticas, ciclísticas o ciclopaseos)	\$ 10,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por ocupación de la vía pública	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por ocupación de la vía pública (temporal)	\$ 5,00	
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por permiso mensual de circulación para transporte pesado	\$ 10,00	
		Por permiso mensual de circulación para transporte extra pesado	\$ 15,00	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 50 m2	\$ 35	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 50 m2	\$ 25	
TASA TÉCNICA	Cabecera Cantonal y zona rural	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 30 m2	\$ 15	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de más de 200 m2	20% SBU más \$0.20 por cada m2 de la superficie ocupada	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 200 m2	25% SBU	
TASA TÉCNICA	La Puntilla	Para otorgar y renovar la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales con una superficie de hasta 50 m2	15% SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de letrero	10% SBU por m2 o fracción	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios Tipo A y B	60% SBU por cada m2 o fracción de la superficie publicitada	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para otorgar y renovar el permiso de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios Tipo C	40% SBU por cada publicidad	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por uso de la vía pública (carreras atléticas, ciclísticas o ciclopaseos)	6 * SBU	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por ocupación de vía pública para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios	4% SBU por semana y por cada metro cuadrado de ocupación	
TASA TÉCNICA	TODOS	Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos	6 * SBU. Las cooperativas de taxis pagarán el cincuenta por ciento (50%)	
TASA TÉCNICA	TODOS	Por la ocupación de los espacios para uso de restaurantes y bares	50% SBU por metro cuadrado ocupado.	
TASA TÉCNICA	Urbanizaciones en la cabecera cantonal	Para obtener permiso para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías	50% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	Zona comercial no residencial		30% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	
TASA TÉCNICA	Zona marginal		12% SBU por cada m2 de vía pública ocupada o metro lineal de las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de 30 cm	

TASA TÉCNICA	TODOS	Por expender alimentos preparados en la vía pública	50% SBU
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso de Kiosco de ubicación permanente	50% SBU (anual)
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso de rodaje (elementos móviles, a los vehículos, carreta o carretillas y demás similares, que se detienen de forma eventual por momentos no prolongados)	25% SBU (semestral)
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso para exhibir o vender mercadería en automotores que se estacionen en la vía pública	2 * SBU
TASA TÉCNICA	TODOS	Por permiso para la venta de periódicos, revistas, tarjetas, cigarrillos y productos afines; y de los puestos para ofrecer servicios	50% SBU (semestral)
TASA TÉCNICA	TIPO A	Por permiso de ubicación en la vía pública.	100 % SBU (semestral)
TASA TÉCNICA	TIPO B		75% SBU (semestral)
TASA TÉCNICA	TIPO C		40% SBU (semestral)
TURISMO			
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por licencia anual de Turismo	\$ 5,00
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 20,00
ASEO CANTONAL Y SERVICIOS ESPECIALES			
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por servicio de matanza, control veterinario y control de peso (ganado mayor)	\$ 5,00
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por servicio de matanza, control veterinario y control de peso (ganado menor)	\$ 3,00
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de desechos sólidos	\$ 10,00
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Tasa por derecho de sepultura	\$ 5,00
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Tasa por permiso de exhumación	\$ 5,00
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por permiso de construcción de cuerpo de bóvedas	\$ 5,00
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por la venta de lotes en el cementerio	\$ 5,00
DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y CULTURAL			
TASA ADMINISTRATIVA	Cabecera Cantonal y zona rural	Por permiso de control de riesgo en espectáculos públicos	\$ 10,00
TASA ADMINISTRATIVA	La Puntilla		\$ 20,00
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por certificado de identificación de zonas de riesgos	\$ 10,00
TASA ADMINISTRATIVA	TODOS	Por arrendamiento de coliseos y otros escenarios	\$ 5,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por arrendamiento de estadios, coliseos y otros escenarios	\$ 50.00 por día
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por uso de complejo deportivo (piscina)	\$1 por persona
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por servicios médicos	\$ 1,50
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por consulta odontológica	\$ 2,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Calce	\$ 3,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Limpieza	\$ 3,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tratamiento de conducto	\$ 20,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Terapias respiratorias propias del centro	\$ 1,50
COMPRAS PÚBLICAS			
TASA TÉCNICA	COMPRAS PÚBLICAS	Elaboración de pliegos y especificaciones técnicas	Menor cuantía en obras superiores a 10,000.00: tasa: U.S. 50.00
			Menor cuantía en bienes y servicios superiores a 10,000.00: tasa: U.S. 50.00
			Cotización en obras: U.S. 80.00
			Cotización en bienes y servicios: USD. 80.00
			Licitación: U.S. 100.00
			Subasta Inversa: superiores a U.S. 10,000.00 Taza: U.S. 50.00
			Régimen Especial superior a U.S. 10,000.00 Taza: U.S. 100.00
			Procedimientos Especiales superiores a U.S. 10,000.00 Taza : U.S. 100.00
			Contratación directa en consultoría, superiores a U.S. 10,000.00 Taza: U.S. 50.00
			Lista corta en consultoría, Taza: U.S. 80.00
			Concurso Público en consultoría, Taza: U.S. 100.00
			Ferias Inclusivas, superiores a U.S. 10,000.00 Taza: U.S. 50.00
			Licitación de seguros, superiores a U.S. 10,000.00 Taza: U.S. 50.00
			Catálogo electrónico: Sin costo

MERCADO MUNICIPAL			
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría A (cárnicos mayoristas)	\$ 21,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría B (cárnicos, mariscos, aves y lácteos)	\$ 18,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría C (abarrotes, legumbres, productos varios)	\$ 15,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría D (cabinas, otros módulos)	\$ 20,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Tasa por ocupación mensual de puestos: Categoría E (módulos pequeños)	\$ 10,00
CENTRO COMERCIAL SANTA ANA			
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: Categoría A (comedores)	\$ 23,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: Categoría B - locales medianos (bazares, almacén de ropa, peluquerías, servicios y productos varios)	\$ 22,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: Categoría C - locales chicos (bazares, ropa, servicios y productos varios)	\$ 14,00
OTROS (TASA TÉCNICA)	TODOS	Por ocupación mensual de locales: Categoría D (otros servicios)	\$ 20,00

Artículo 8.- Pago anticipado de tasa.- Los interesados previamente al requerimiento del servicio, deberán pagar la tasa respectiva que tendrá un costo de acuerdo al trámite a darse; en consecuencia, los funcionarios y empleados de las direcciones, dependencias, departamentos y oficinas involucradas con la prestación de servicio, exigirán al usuario la prestación de la tasa correspondiente, previo a la entrega del servicio o trabajo demandado, tanto en el sector Sur (Parroquia Satélite La Puntilla) como en el sector Norte (Cabecera Cantonal) y zona rural del cantón Samborondón.

Los trabajos o servicios técnicos, administrativos y otros servicios municipales no especificados en la presente ordenanza pagarán una tasa equivalente a sus costos, que serán determinados por la Dirección Financiera Municipal, previo informe técnico-administrativo del departamento que prestó el servicio.

Cuando no fuere posible determinar anticipadamente el valor exacto de una tasa, se cobrará un valor provisional de acuerdo al cálculo realizado por la unidad o departamento correspondiente. Una vez realizado el servicio, se liquidará y recaudará la diferencia resultante y se entregará el documento o certificado definitivo.

Artículo 9.- Sanciones.- Si se tramita una solicitud o se realiza un servicio sin que se haya pagado la tasa respectiva, el servidor municipal que haya tramitado o ejecutado lo solicitado, será responsable del pago a la Municipalidad, del costo de dicho servicio, previo informe de la Dirección Financiera; sin perjuicio de las sanciones administrativas que prevé la Ley Orgánica de Servicio Público, o cualquier otra norma, reglamento u ordenanza aplicable a los servidores públicos.

Artículo 10.- Cumplimiento Obligatorio.- Al tenor de lo que dispone el artículo innumerado a continuación del artículo 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos

presupuestos. En consecuencia también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

Artículo 11.- Plazo para el pago de tasas.- El plazo del pago de tasas se establece de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 11 del Código Tributario que dispone: "Los tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores".

Artículo 12.- Lo que no se encuentra establecido en esta ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria.- Quedan derogadas las siguientes ordenanzas: la Ordenanza de cobro de tasas por los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad: 1.- Expedida el 14 de agosto del año 2000; y, su posterior reforma aprobada el 7 de diciembre del 2001, publicada en el Registro Oficial 535 del 15 de marzo del 2002; 2).- La Ordenanza s/n (R.O. 93,22-XII-2009); 3.- Ordenanza s/n (R. O. 221, 24- VI- 2010) ; 4.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 440,4-V-2011) y 5) Ordenanza s/n (R. O. 479,28-VI-2011), así como otras ordenanzas, reglamento, acuerdos, y resoluciones existentes en esta municipalidad que se opongan con las disposiciones constantes en esta ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su aplicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la municipalidad de Samborondón www.samborondon.gob.ec.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los veinticuatro días del mes de diciembre del 2014.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del canton.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos Administrativos y similares**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 29/2014NC y 30/2014NC realizadas los días 19 de diciembre del 2014 y 24 de diciembre del 2014, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 24 del 2014.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **Ordenanza por la cual se establece el Cobro de la Tasa Retributiva por Servicios Técnicos Administrativos y similares**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 29 del 2014.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Enero 8 del 2015.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del canton

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, el desarrollo y dinamismo de la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla ha venido generando el natural y sostenido incremento de las actividades comerciales, profesionales, cívicas, culturales y demás, así como la necesidad de mayores desplazamientos de personas desde y hacia diferentes zonas de la parroquia, lo cual demanda disponibilidad de espacios de parqueo temporal de sus vehículos, que es deber de la Municipalidad atender;

Que, a pesar de que en muchos sectores de alto movimiento existe un importante número de espacios de parqueo en la vía pública, estos son copados diaria y permanentemente por personas que dejan sus vehículos estacionados durante todo el día, impidiendo así la rotación de uso de esos espacios de parqueo público y el cumplimiento del propósito de que estos sirvan a mayor número de ciudadanos durante el día o la noche, dependiendo del sector;

Que, para procurar la mayor rotación de uso de parqueos entre las personas, se precisa establecer normas relativas a tiempo límite de uso, valores, controles y sanciones en caso de inobservancia;

Que, la Administración Municipal ya inició el Plan de Regeneración Urbana en los sectores que específicamente fueron determinados por la máxima autoridad, así como el tipo de obras que la administración municipal ejecutará tanto en los bienes de uso público del sector, cuanto en las urbanizaciones, ciudadelas y similares de propiedad particular objeto del Plan de Regeneración Urbana;

Que, la Municipalidad dentro de su Plan de Regeneración Urbana, ha realizado importantes inversiones de regeneración urbana en distintas zonas de la parroquia urbana Satélite La Puntilla, que incluye espacios para el parqueo de vehículos en la vía pública, sin que se haya logrado la deseada rotación de uso adecuada, particularmente durante las horas de mayor afluencia de público;

Que, la disponibilidad de espacios de estacionamiento en la vía pública, con limitaciones de tiempo y pago por su uso, disminuye el tránsito vehicular;

Que, es necesario actualizar la normativa concerniente al aprovechamiento del espacio público por parte de los particulares para el parqueo de vehículos, particularmente en zonas regeneradas, así como en zonas de congestión y alta demanda;

Que, el uso de "parquímetros" constituye una herramienta tecnológica idónea para alcanzar este propósito y promover el orden general y el uso adecuado y general de los espacios públicos disponibles para parqueo vehicular, sin sacrificar el ornato de la ciudad y particularmente de las zonas regeneradas;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía municipal, y el

Art. 264 de la misma dispone que los Gobiernos Municipales tengan competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 55 del COOTAD en sus letras b), c) y f), determina como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como planificar, regular y controlar el tránsito dentro de su circunscripción cantonal. Lo cual guarda relación con el Art. 614 del Código Civil, que establece que el uso y goce para el tránsito -entre otros- que corresponde a los particulares en calles, plazas, puentes y caminos públicos estarán sujetos a las Ordenanzas que sobre la materia se promulguen;

Que, el citado principio de autonomía municipal se encuentra garantizado por el Art. 6 y 53 del COOTAD;

Que, el Art. 165 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular;

Que, el Plan de Movilidad del cantón Samborondón, fue aprobado en el año 2013 y en el mismo se dan las generalidades sobre tránsito, movilidad humana y demás.

Que, el COOTAD establece en su artículo 275 que las modalidades de gestión para la prestación de los servicios y ejecución de obras que sean de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: la directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; y,

Que, el art. 283 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, cuando el gobierno autónomo descentralizado no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público determinado.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON PARQUÍMETRO EN LA VÍA PÚBLICA, EN LA PARROQUIA URBANA SATELITE LA PUNTILLA

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar y regular la ocupación de los espacios de

parqueo de vehículos en la vía pública, particularmente en las zonas regeneradas, y el control y funcionamiento del servicio de parquímetros como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES: Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

Espacio de Parqueo de Vehículos en la vía pública: Son los espacios designados e identificados por la Municipalidad en la vía pública para ser utilizados para el parqueo de vehículos.

Parqueo con Parquímetro: Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública con parquímetro, susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado en relación al tiempo y por un límite máximo, que será pagado obligatoriamente por los usuarios.

Parquímetro: Se entiende por Parquímetro, el aparato de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos, y que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso ininterrumpido de dicho espacio por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de garantizar la rotación en el uso del mismo.

Usuario: Es toda persona que utiliza un espacio público de parqueo de vehículos a cambio de un valor por ocupación.

Personal de Vigilancia y Control: Es el personal asignado específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de un parqueo con parquímetro, por parte de un usuario.

TÍTULO II

DEL ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA CON PARQUÍMETRO

ARTÍCULO 3.- DETERMINACIÓN DE ZONAS, LUGARES Y HORARIOS DE PARQUEOS CON PARQUÍMETROS: La designación de los espacios municipales de parqueo de vehículos, así como la determinación del horario del parqueo con el servicio de parquímetros y las tarifas por la utilización de los mismos serán sugeridos por el Alcalde, previa solicitud de la Dirección de Ordenamiento Territorial, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, lo cual será determinado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN: Sólo los vehículos livianos podrán usar los espacios públicos de Parqueo con Parquímetros.

ARTÍCULO 5.- SITIOS PROHIBIDOS DE INSTALAR PARQUÍMETROS: No podrá establecerse espacios de parqueo con parquímetro en lugares que correspondan a servicios de entrada y salida de vehículos

debidamente autorizados, paradas de buses y transporte público, zonas peatonales de seguridad, edificios de servicios asistenciales, así como en los lugares en donde interrumpen o dificulten el paso de transeúntes.

ARTÍCULO 6: SITIOS DE CARGA Y DESCARGA: El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente y lo harán en espacios debidamente señalados.

ARTÍCULO 7.- DE LAS ÁREAS SIN PARQUÍMETROS: Aquellas áreas en las que no se instalen parquímetros estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en todo aquello que no se contraponga a la presente normativa.

ARTÍCULO 8.- DEL PARQUEO EN SOLARES VACÍOS: a efectos de mantener el ornato y el orden que son objeto de la presente ordenanza, los solares vacíos o que tengan construcciones inconclusas, no podrán destinarse a servicios públicos pagados de garaje o parqueo de vehículos, salvo que cumplan con las condiciones que a continuación se indican y cuenten con el respectivo permiso municipal:

- 8.1.- Tener rampa y cerramiento perimetral que permita la visibilidad total desde y hacia la vía pública.
- 8.2.- Contar con una garita o caseta de control, la cual no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser utilizada como vivienda, comercio, taller o cualquier otro uso no autorizado por el correspondiente permiso.
- 8.3.- Tener enlucidas y pintadas todas las paredes, tanto de la garita o caseta de control, como las paredes medianeras con los solares contiguos.
- 8.4.- Contar con instalaciones eléctricas, adecuada y eficiente iluminación en el local interior y exteriormente. Así mismo, las instalaciones sanitarias que cumplan con los requisitos municipales pertinentes.
- 8.5.- Al interior del garaje mantener libre las vías de circulación y maniobra, que deberán estar debidamente señalizadas, respetando los sitios de estacionamientos demarcados, de tal forma que no se obstruya el libre ingreso- salida desde y hacia cada uno de los estacionamientos, durante las horas de operación autorizadas, a saber:
 1. VIAS DE CIRCULACIÓN: Serán de un ancho no menor a 6 mts - doble sentido de circulación - ó 3 mts - un sentido de circulación.
 2. En el eje central de cada carril de circulación se pintarán flechas con un ancho no menor a 10 cm, la base e impresa con pintura de color blanco sobre el piso.
 3. RAMPAS DE ACCESO: Con franjas alternas de color amarillo y negro, pintadas con pintura de tráfico.

4. BATERIA SANITARIO: Placa de identificación del SS.HH. para hombre y mujeres, para uso de los clientes en perfecto estado de funcionamiento.

5. EXTINTOR CONTRA INCENDIOS: Placa de identificación (fondo rojo con letras blancas), según especificaciones técnicas señaladas por el Cuerpo de Bomberos de Samborondón.

- 8.6.- Contar con los permisos municipales de funcionamiento vigentes: Patente y Tasa de Habilitación para garaje.
- 8.7.- Mantener recipientes apropiados para los desechos sólidos, debidamente protegidos en el interior con fundas plásticas reforzadas.
- 8.8.- Instalado en un sitio visible y accesible un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e insumos necesarios para la emergencia.
- 8.9.- Cumplir con las normas de seguridad (alarmas) y de prevención contra incendios según lo señalado por el Cuerpo de Bomberos de Samborondón.

ARTÍCULO 9.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parqueos con Parquímtero sin pago de la tarifa hasta por el Tiempo Máximo de Parqueo, previa acreditación de su discapacidad (carnet del CONADIS) e identificación del vehículo de su propiedad ante el concesionario, a cuyo cargo estará la administración y control del servicio de Parqueo con Parquímtero

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 10.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente el uso de los espacios de parqueo con parquímtero sin pagar la tarifa correspondiente, así como sobrepasar el tiempo límite ininterrumpido de parqueo, poner obstáculos que impidan o dificulten su utilización, sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo, atentar contra los parquímetros, afectar su normal funcionamiento o inutilizarlo; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su desarrollo complementario en el reglamento de la materia, relativas al estacionamiento vehicular y de más normas de naturaleza penal, previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS: La Municipalidad de Samborondón a través de la Comisaría Municipal sancionará con multa de US\$50,00 dólares de los estados unidos de Norteamérica, a

aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los espacios de Parqueo con Parquímetro, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de vehículos.

ARTÍCULO 12.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN Y ADULTERACIÓN DE LOS PARQUÍMETROS: Se sancionará con multa de U\$500 dólares de los estados unidos de Norteamérica, a toda persona que destruya total o parcialmente, violento, adultere, o de cualquier manera altere o afecte los Parquímetros o su normal funcionamiento, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar. Esta multa se aplicará sin perjuicio de la sanción a los usuarios contempladas en esta ordenanza.

Los parqueos cuyo parquímetro se encuentre averiado no podrán ser utilizados. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 13.- SANCIÓN POR EXCEDER EL TIEMPO DE PARQUEO: Se sancionará con multa equivalente al 15% del salario básico unificado del trabajador en general a quien exceda el tiempo al que corresponde el valor de la tarifa pagada por el usuario, para cuyo efecto se verificará la información que muestre el parquímetro. Si el vehículo infractor permaneciera excediéndose por más de una hora después de vencido el tiempo pagado por el uso del espacio de parqueo con parquímetro, podrá ser inmovilizado con implementos idóneos, removido con grúa y llevado al sitio de retención vehicular o espacios de parqueo designados para ese propósito, con el costo adicional que implicare dicho traslado y estadía, sin perjuicio de la sanción previamente descrita en este artículo.

ARTÍCULO 14.- DEL DESCUENTO: Si el infractor paga la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha de imposición de la misma, será beneficiario de un descuento del 30% de su valor. Transcurrido dicho término, la multa se incrementará en un 5% mensual sobre el monto original por cada mes, hasta un máximo de 50% de recargo.

TÍTULO IV

DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 15.- DE LA CONCESIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Municipalidad delegará a la iniciativa privada la prestación y administración del servicio de parqueo con parquímetros.

Todas las Direcciones y dependencias municipales prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- ADMINISTRACIÓN: Para lograr una aplicación ordenada y eficaz de la presente Ordenanza, así como el establecimiento y control de los parquímetros en los espacios que se designen para ese propósito, y para lograr un mejor equilibrio entre la inversión e implementación que este servicio demande por parte del concesionario y la recaudación de los recursos que genere la

ocupación de espacios municipales de parqueo con parquímetro, se designa a la Dirección de Ordenamiento Territorial la administración y control del sistema de parqueo con parquímetros, el concurso público para la concesión del servicio, la administración del contrato de concesión, la interacción y control al concesionario, los ingresos que produzca, tanto el servicio tarifado como las penalidades o multas que se impongan a los usuarios de acuerdo a la presente Ordenanza.

La recaudación de las tarifas y multas serán realizadas a través de la municipalidad de Samborondón por medio de los mecanismos definidos oportunamente; tal recaudación no afectará en ningún caso los derechos del concesionario ni el equilibrio económico del contrato. El contrato de concesión y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica.

ARTÍCULO 17.- DEROGATORIAS: Deróguese las demás normas que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será sometida a una prueba y evaluación, con la ejecución de un plan piloto, por el plazo de seis meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Servirá para el objetivo de esta Ordenanza, considerar bandejas de estacionamientos ubicadas en las zonas adyacentes de Entre Ríos y Los Arcos, previa autorización municipal

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: EXCEPCIÓN: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

SEGUNDA: Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, en cuanto al contrato de concesión, serán normados en el pertinente proceso público de concesión, el cual consagrará la seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato y velará por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

TERCERA: La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón, en la página web institucional www.samborondon.gob.ec, en el Registro Oficial al amparo de lo previsto en el art. 324 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los diecinueve días del mes de diciembre del 2014.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo con parquímetro en la vía pública, en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 20/2014NC y 29/2014NC realizadas los días 9 de octubre del 2014 y 19 de diciembre del 2014, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 19 del 2014.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo con parquímetro en la vía pública, en la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Diciembre 23 del 2014.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Enero 5 del 2015.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

